

RADICACION No. 08001315300720200019800.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALCIRA MARÍA MARTÍNEZ PÉREZ

DEMANDADO: NELCY MARTÍNEZ PÉREZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, el cual cumple con los requisitos exigidos para decretar desistimiento tácito. Sírvasse resolver.

Barranquilla, octubre 2 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, OCTUBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el proceso de referencia, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento tácito y consecuente levantamiento de medidas dictadas dentro del mismo, toda vez que la parte demandante dentro del proceso, una vez revisado el sistema Tyba y One Drive, data del mediante auto de agosto 3 del 2023, se le requirió a la parte demandante en el sentido de que cumpliera con la carga de notificar al demandado conforme lo establece el CGP o en la ley 2213 del año 2022, sin que este a la fecha hubiere cumplido con la carga ordenada. Así las cosas y visto que el proceso se encuentra incurso en la preceptiva del Art. 317 Numeral 2° del C.G. del P. (Ley 1564 de 2012) la cual señala:

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Artículo este que entró en vigencia el 1° de octubre de 2012 de acuerdo a lo señalado en el Art. 627 Numeral 4° de la ley 1564 de 2012, por lo antes expuesto el Juzgado

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito por lo expuesto en parte motiva. -
2. Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso, en el evento que no exista embargo de remanente vigente.
3. Archivar el presente proceso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.